



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando de la presente subsanación. Sírvasse proveer. Puerto Asís, 6 de diciembre de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No. 1202

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 7 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CRISTIAN MARTÍNEZ VARGAS
APODERADO	LUZ DARY SOLARTE ACOSTA
DEMANDADO	ASTRID XIMENA ASTAIZA
RADICADO	865683184001-2022-00245-00

Vista la constancia que antecede, y observando que la parte actora subsanó dentro del término legal la falencia advertida en el auto que antecede, se procederá a su admisión al reunirse las formalidades dispuestas en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de aumento de cuota de alimentos adelantada por **CRISTIAN MARTÍNEZ VARGAS**, actuando a través de apoderada judicial y en representación de la menor H.M.A., en contra de **ASTRID XIMENA ASTAIZA**.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite previsto en el numeral 2 del artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la señora **ASTRID XIMENA ASTAIZA**, conforme a los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y en plena concordancia con lo dispuesto para este tema en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole a la demandada que dispone del término perentorio de diez (10) días para contestarla, acorde a lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele a la aludida -en el mensaje de datos o su culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez



transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para contestar la demanda a través de apoderado judicial le empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, la apoderada judicial deberá reportar la constancia del envío a este Despacho para el control de términos respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d6a381b49b7886013674058657c1ccce17c26bddcd05e7a4cb93a5352ef415**

Documento generado en 07/12/2022 12:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>